

novecientos cincuenta siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2509, que otorga el exequátur de Contador Público Autorizado al señor Juan Felipe Mendoza

(G. O. No. 8096, del 6 de marzo de 1957)

3

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2509

VISTAS la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales: la Ley No. 4621 del 17 de enero de 1957 y el Decreto No. 2443 del 5 de febrero del mismo año;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga al señor Juan Felipe Mendoza el exequátur de ley para que pueda ejercer la profesión de Contador Público Autorizado en todo el territorio de la República, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto No. 2510, que concede jubilación del Estado a los señores Carlos A. Bruno Martínez, Angelina Pérez Alfonseca y Lucila Balcárcel de Aybar.

(G. O. No. 8036, del 6 de marzo de 1957)

3

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2510

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado No. 1316 de fecha 29 de diciembre de 1946;

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la citada ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas de acuerdo con la misma;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación, y se les asignan sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al Señor Carlos Antonio Bruno Martínez, una pensión de veintidós pesos con cincuenta centavos oro (RD\$ 22.50) mensuales;
- b) A la señorita Angelina Pérez Alfonseca, una pensión de cuarenta y seis pesos oro (RD\$46.00) mensuales; y
- e) A la señora Lucila Balcácer de Aybar, una pensión de treinta y un pesos con cincuenta centavos oro (RD\$ 31.50) mensuales.

Art. 2.— Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo de mil novecientos cincuenta y siete, años 114º de la Independencia, 94º de la Restauración y 27º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Décreto No. 2511 que integra la Delegación de la República Dominicana a la Duodécima Sesión del Consejo Internacional del Azúcar, en Londres.

(G. O. No. 8096, del 6 de marzo de 1957)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 2511

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente